



Resolución C.D. N.º: 610

POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL SERVICIO REGULAR DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA, EN TODAS LAS LÍNEAS NACIONALES CON ORIGEN Y DESTINO A ASUNCIÓN (CAPITAL) Y AL XI DEPARTAMENTO – CENTRAL, QUE SE HALLEN BAJO LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN); HASTA EL 04 DE OCTUBRE DE 2020; DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N.º: 3.964/2020, SUS NORMATIVAS AMPLIATORIAS, EL DECRETO N.º: 4.016/2020, Y EL DECRETO N.º: 4.066/2020; COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID – 19".

-1-

San Lorenzo, 24 de septiembre de 2020.

Vista: La necesidad de actualizar la normativa vigente relativa a la reglamentación de medidas de prevención a la propagación del virus Covid – 19 en el territorio nacional y con énfasis en la ciudad capital y el XI Departamento – Central, en atención a las recomendaciones vertidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y;

Considerando:

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay vigente desde año 1992, en su capítulo VI, *De la Salud, artículo 68º*, "Del derecho a la salud", contempla: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona, y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en casos de catástrofe y accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto de la dignidad humana.", en concordancia al artículo 69º, "Del Sistema nacional de salud", que establece: "Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado."

Que, la Ley N.º: 1.590/00 en el artículo 12º, que crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.



Resolución C.D. N. °: 610

POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL SERVICIO REGULAR DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA, EN TODAS LAS LÍNEAS NACIONALES CON ORIGEN Y DESTINO A ASUNCIÓN (CAPITAL) Y AL XI DEPARTAMENTO – CENTRAL, QUE SE HALLEN BAJO LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN); HASTA EL 04 DE OCTUBRE DE 2020; DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N. °: 3.964/2020, SUS NORMATIVAS AMPLIATORIAS, EL DECRETO N. °: 4.016/2020, Y EL DECRETO N. °: 4.066/2020; COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID – 19".

-2-

Que, el artículo 13° de la referida Ley establece en su inciso a) como atribución de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), la de establecer políticas y delineamientos técnicos para todos los niveles de transporte: municipal, metropolitano, departamental, nacional e internacional. Asimismo, el inciso f) autoriza a coordinar sus acciones y solicitar la colaboración de otras instituciones, sean públicas o privadas, encaminándolas al mejor cumplimiento de sus funciones; como así también, el inciso g), que establece: "Arbitrar los medios para asegurar la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros."

Que, de igual forma, el artículo 14°, establece: "...el presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de Director Nacional de Transporte."

Que, se encuentra vigente la Ley N. °: 6.524/2020, "Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid – 19 o Coronavirus, y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras."

Que, en ese tren de ideas, se encuentra vigente la Resolución S.G. N. °: 90, de fecha 10 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, "Por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (Covid – 19)."



Resolución C.D. N. °: 610

POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL SERVICIO REGULAR DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA, EN TODAS LAS LÍNEAS NACIONALES CON ORIGEN Y DESTINO A ASUNCIÓN (CAPITAL) Y AL XI DEPARTAMENTO – CENTRAL, QUE SE HALLEN BAJO LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN); HASTA EL 04 DE OCTUBRE DE 2020; DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N. °: 3.964/2020, SUS NORMATIVAS AMPLIATORIAS, EL DECRETO N. °: 4.016/2020, Y EL DECRETO N. °: 4.066/2020; COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID – 19".

-3-

Que, como antecedentes mediatos, nos encontramos ante el Decreto N. °: 3.964/2020, "Por la cual se establecen medidas específicas en el marco del plan de levantamiento gradual de aislamiento preventivo general en Asunción (Capital) y Departamento Central.", y sus normativas ampliatorias, el Decreto N. °: 4.016/2020 y Decreto N. °: 4.066/2020; todos ellos emanados del Poder Ejecutivo.

Que, en ese orden de ideas, el Decreto N. °: 3.964, de fecha 22 de agosto de 2020, "Por la cual se establecen medidas específicas en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en Asunción (Capital) y Departamento Central", en su artículo 3°, establece: "...queda suspendido el servicio de transporte público de larga y media distancia durante los días sábados y domingos. Es obligatorio del uso de mascarillas (tapabocas) en el transporte público.". Asimismo, el Decreto N. °: 4.066/2020, en su artículo 1°, regula: "Extiéndase el periodo establecido en el artículo 1° del Decreto N. °: 3.964/2020, ampliado por el Decreto N. °: 4.016/2020, hasta el 04 de octubre de 2020, para Asunción (Capital) y el Departamento Central, manteniéndose vigentes las medidas dispuestas en dicho Decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), por la Emergencia Sanitaria declarada por la Pandemia del Coronavirus (Covid -19).".

Que, la Resolución C.D. N. °: 547/2014, en su artículo 21°, establece: "El Presidente del Consejo de la Dinatran podrá dictar resoluciones ad referendum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos, cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o administrados. El presidente deberá someter ante el Consejo las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada, para su aprobación o rechazo."



Abg. Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo
DINATRAN



Resolución C.D. N. °: 610

POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL SERVICIO REGULAR DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA, EN TODAS LAS LÍNEAS NACIONALES CON ORIGEN Y DESTINO A ASUNCIÓN (CAPITAL) Y AL XI DEPARTAMENTO – CENTRAL, QUE SE HALLEN BAJO LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN); HASTA EL 04 DE OCTUBRE DE 2020; DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N. °: 3.964/2020, SUS NORMATIVAS AMPLIATORIAS, EL DECRETO N. °: 4.016/2020, Y EL DECRETO N. °: 4.066/2020; COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID – 19".

-4-

Que, en virtud a los momentos y las situaciones en que se encuentra la República del Paraguay por el motivo del ingreso del virus *Covid – 19* al territorio, se torna necesario suspender el servicio regular nacional de autotransporte público de pasajeros de media y larga distancia, con origen y destino a *Asunción (Capital)*, como así también al *XI Departamento Central*, con miras a prevenir la propagación del citado virus; conforme a las recomendaciones de bioseguridad emanadas del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Por tanto; en uso de sus atribuciones conferidas por la *Ley N. °: 1.590/2000* y sus reglamentaciones, el **presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte;**

Resuelve:

Artículo 1°.- Suspender temporalmente el servicio regular de autotransporte público de pasajeros de media y larga distancia, en todas las líneas nacionales con origen y destino a *Asunción (Capital)* y al *XI Departamento – Central*, que se hallen bajo las competencias de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran); de conformidad a los lineamientos establecidos en el *Decreto N. °: 3.964/2020*, y sus normativas ampliatorias, el *Decreto N. °: 4.016/2020*, y el *Decreto N. °: 4.066/2020*; como medida de prevención a la propagación del virus "*Covid – 19*", y a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Desde: 00:00 h, de los días sábado.
Hasta: 23:59 h, de los días domingo.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Abg. Juan José Vidal Bonini
Presidente del Consejo
DINATRAN



Resolución C.D. N. °: 610

POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL SERVICIO REGULAR DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA, EN TODAS LAS LÍNEAS NACIONALES CON ORIGEN Y DESTINO A ASUNCIÓN (CAPITAL) Y AL XI DEPARTAMENTO – CENTRAL, QUE SE HALLEN BAJO LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN); HASTA EL 04 DE OCTUBRE DE 2020; DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N. °: 3.964/2020, SUS NORMATIVAS AMPLIATORIAS, EL DECRETO N. °: 4.016/2020, Y EL DECRETO N. °: 4.066/2020; COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID – 19".

-5-

Artículo 2°.- Advertir que las medidas adoptadas en el artículo 1° de la presente resolución son de carácter *temporal* y *excepcional*, con vigencia hasta el 04 de octubre de 2020, y afectan exclusivamente al servicio regular nacional de autotransporte público de pasajeros de *media y larga distancia*, con origen y destino a *Asunción (Capital)* y el *XI Departamento – Central*; de conformidad a lo establecido en el Decreto N. °: 4.066/2020.

Artículo 3°.- Establecer que queda exceptuado de las medidas dispuestas en el presente acto administrativo, el servicio regular nacional e internacional de transporte de cargas.

Artículo 4°.- Comunicar a las direcciones generales de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran) para su estricto cumplimiento; al Ministerio del Interior y a la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- La presente resolución se dicta *ad referéndum* del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), y será refrendada por el presidente y la secretaria ejecutiva del Consejo, de conformidad a lo establecido en la Resolución C.D. N. °: 98, de fecha 17 de marzo de 2015.

Artículo 6°.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.